

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2017-00725 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Jair Antonio Vanegas Martínez

Visto el informe secretarial y, revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora visible en el fol. 05 del expediente electrónico, se advierte que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad cedente donde se pueda verificar la facultad legítima que quien dice actuar en su nombre, por tanto>

Se abstiene el Despacho de aceptar la sección de derecho pretendida por la cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c383c9c36180e197e65f6f99abafb954923e933162c1290335ebafd5b2473f**

Documento generado en 06/02/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2019-00403-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Gustavo Adolfo Caicedo Sánchez

Visto el informe secretarial, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37 – 38 y 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble, de propiedad del demandado Gustavo Adolfo Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'863.397, inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 373-90599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. Ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, en la carrera 5 Nro. 1Sur-19 Urbanización Villa del Carmen IV etapa.

Se le Faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle gastos.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ee3178adb0dfbc41cdffa2476f7a54e44196e394d431c744fd2591a5a1ad3b**

Documento generado en 06/02/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00007 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Jonathan López

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P.

Por lo tanto, se **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el apoderado de la parte actora y, **SE ADVIERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ec4354e1f29322a361c6fb3d8708c6acf4cead87393e428c0ef948774b4e85**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00062 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	María Fabiola Muñoz Castaño

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por reunir lo preceptuado por el Art. 293 – 108 del C. G. del P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada MARÍA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO en la forma prevista en el Art. 293 – 108 del C. G. del P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la inclusión del demandado en el registro de emplazados de la a página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4459ccea31c572d90b3cfcb1a03e23bacdf7e3cc7fdef0439343811bffe75bd6**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021-00538-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Lyda Inés Bermúdez Vásquez
Demandados	Jener Castro Hinestroza

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado Jener Castro Hinestroza, identificado con cédula No. 1.114.818.021, como trabajador de la empresa INCAUCA S.A.S. – CAMPO.

2.- Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

LÍMITESE la medida en la suma de \$6'000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38678d9888dca6684a38902c5d9cc60fed96f9a4ecc5b8cabd99f9fd426ba80e**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00560 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Jenifer Arciniegas Morales
Demandados	Walter Mosquera Peralta

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por reunir lo preceptuado por el Art. 293 – 108 del C. G. del P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado WALTER MOSQUERA PERALTA en la forma prevista en el Art. 293 – 108 del C. G. del P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la inclusión del demandado en el registro de emplazados de la a página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f343e36c58d6daaa74bddb6da9360c4a65c774cae6fccc42c53e1cd682b6115d**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00169 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cootraipi"
Demandados	Diana Marcela Angarita Angarita y José Arbey Rivera Villegas

De cara a lo allegado por la apoderada de la parte actora, manifestando haber cumplido con la carga de la notificación a la demandada Diana Marcela Angarita Angarita, en lo forma prevista en Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en revisión de lo aportado, no es dable tenerla por notificada, toda vez que en los adjuntos no se evidencia la notificación enviada ni el mandamiento de pago.

También es de acotarse, que en revisión del paginario, nada se sabe del trámite que se haya podido realizar por la activa, en aras de lograr la notificación del otro demandado el señor José Arbey Rivera Villegas, por tanto, se le requerirá para que cumpla con esa carga.

De otro lado de las respuestas ofrecidas por las empresas Curtipieles y Sersalsa, (fol. 9 -10), de ello se le correrá traslado a la demandante. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA, a la demandada **DIANA MARCELA ANGARITA ANGARITA**, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación de la demandada **DIANA MARCELA ANGARITA ANGARITA**, en debida forma, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o el Art. 291 - 292 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación del otro demandado señor **JOSÉ ARBEY RIVERA VILLEGAS**, de

conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o el Art. 291 - 292 del C.G. del P.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas ofrecidas por las empresas Curtipieles y Seralsa, visibles a fol. 9 -10, del expediente digital.

NOTIFIQUIESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**

Yeraldin Santafe Leal

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92716631408730e7aea319678a954bd8655262efd8f5e92e3cfa4d2cc1f1511**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00249 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Esmeralda Saavedra Saavedra

Visto el informe secretarial y, revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora visible en el fol. 24 del expediente electrónico, se advierte que en el certificado de tradición adjunto a su escrito, no se evidencia que la medida de embargo ordenada por este Despacho y, para el presente proceso, mediante oficio 866 del 16 de agosto de 2022 haya sido inscrita, ya que como se puede ver el certificado aportado data del año 2021, época en la que este proceso aún no estaba siendo tramitado en este juzgado.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que cumpla con la carga que la corresponde, de dar trámite al oficio en mención, y una vez inscrita la medida, se podrá proceder al secuestro del bien inmueble aquí perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32166e7a9597d553b9c4108c625198614136cb0a99447b0ea5693f446166f9c7**
Documento generado en 06/02/2023 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00458 -00
Proceso	Especial – Ley 1561
Demandante	Arbey Antonio Dorado Alvarado
Demandado	Algemiroy Benítez Escobar, Marina Valdez de Cárdenas, Tifilo Quintana Victoria e Indeterminados

Mediante auto del 23 de enero de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 13).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 13), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **ARBHEY ANTONIO DORADO ALVARADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee32390cbe9b52832affb7fb7c93cba66ed34325b6b464d05ad5421f8313c00**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00630 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Nidia Morales Castillo
Demandados	Alfredo Magón Bolívar

Visto el informe secretarial y, revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora visible en el fol. 05 del expediente electrónico, se advierte que efectivamente la notificación conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P. efectuada al demandado **ALFREDO MAGÓN BOLÍVAR**, dio resultados positivos, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **ALFREDO MAGÓN BOLÍVAR**, en la forma prevista en el Art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcfeb5a15c74715f3b4cb3b199b1dfe73ab1d9e6571cc7306a9394d42336013**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2022-00698-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Alejandra Pérez

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR, en contra de MARÍA ALEJANDRA PÉREZ.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 07 de diciembre de 2022.

La demandada MARÍA ALEJANDRA PÉREZ, fue notificada en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc738aa9b91ab72fa56954ba36b4b019184cb78e7dfd67876f129f0780bcd3c**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00013 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Édinson Yused Ospina Mosquera

Mediante auto del 23 de enero de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42aa0deda219f288241e4bf35a16efd6540a39f2f5eb6f1b311b8fba591635f**

Documento generado en 06/02/2023 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00054-00
Proceso	Procedimiento Aprehesión
Demandante	RCI Colombia
Demandado	Cristian David Ospina Salazar

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placas **CEW-646**, que se encuentra en poder del garante **CRISTIAN DAVID OSPINA SALAZAR**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora, visible a archivo digital 01.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 12 DE HOY 07 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aef992468da11d99b57175de6bc013c42dcdb8b95d02754b7577c450322b64**

Documento generado en 06/02/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>